

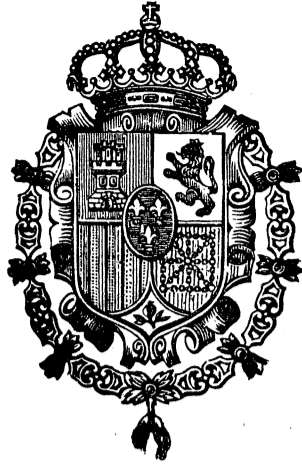
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 0
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 5
Extranjero.....	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al crearse por Real decreto de 17 de Diciembre de 1896 el Consulado de España en Formosa, se le asignó la residencia de Takao, por ser entonces el puerto de aquella lejana isla más conocido y frecuentado de los europeos.

Desde entonces ha podido apreciarse prácticamente la conveniencia y hasta la necesidad de que el Cónsul de España en aquella posesión japonesa resida en Tamsui, puerto inmediato á la capital, donde podrá llenar más fácilmente su importante cometido hallándose en contacto con las Autoridades superiores de la isla y de sus colegas europeos de mayor categoría en la misma.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Pío Gullón.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. La residencia del Consulado de primera clase en la isla de Formosa, creado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1896, se traslada de Takao, donde ahora se halla, al puerto de Tamsui, con la misma asignación que se le señaló al tiempo de su creación.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Pío Gullón.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Cónsul de primera clase de España en la isla de Formosa á D. Enrique Ortiz y Pi, que en la actualidad lo ejerce en el puerto de Takao, y en disponer que en lo sucesivo lo desempeñe en Tamsui, donde, en virtud de Mi decreto

de esta fecha, se ha trasladado la residencia de aquel Consulado.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe Pollán Pérez en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua á que fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid en causa sobre muerte y robo:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Felipe Pollán Pérez de la pena á que fué sentenciado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Josefa Cornejo en solicitud de que se indulte á su hijo Ramón Moreno Cornejo de la pena de veinte años de cadena que por la Audiencia de Sevilla le fué impuesta en causa sobre asesinato:

Considerando la índole del hecho, la buena conducta del reo y el mucho tiempo extinguido ya de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena impuesta en esta causa á Ramón Moreno Cornejo.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Andrés Palacio en solicitud de que se indulte á su hijo Serafín Palacio Valdés de la

pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa sobre homicidio:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudicada y el tiempo, ya considerable, de condena sufrido por el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar á Serafín Palacio Valdés tres años del resto de la pena que aun le falta por cumplir.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gabriel Fernández García en solicitud de indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Orense le impuso en causa sobre atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado, la desproporción que resulta entre la pena y el delito, y que ha sido satisfecha la indemnización:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar á Gabriel Fernández García dos terceras partes del tiempo que le resta de condena.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare desierto por falta de aspirantes el periodo de traslación para proveer la cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y se anuncie á concurso de mérito, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1897.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare desierto por falta de aspirantes el periodo de